

*CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que de informar al señor Juez que mediante auto de fecha junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), se rechazó la presente demanda, toda vez que, al elaborar el auto de rechazo, la subsanación no se encontraba inserta en el proceso.*

Armenia, Quindío, julio 14 de 2022

LILIAN VALENCIA CARDONA  
OFICIAL MAYOR

Expediente 20220012600  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por CATERINE ESPERANZA GIRALDO FLOREZ en contra de ARLES ARCE MONTOYA, la que, al ser estudiada, según memorial de subsanación, se observa que, reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por otra parte, se dejará sin efecto alguno, el auto de fecha junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó la demanda, por las razones expuestas en la constancia secretarial.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto alguno, la decisión de rechazo, proferida por el despacho en junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Admitir la demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderada judicial por CATERINE ESPERANZA GIRALDO FLOREZ en contra de ARLES ARCE MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte del interesado

SEXTO: A la doctora ELSA FLOREZ RESTREPO se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
lvc

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322a68964764fe9c048e69f25527b1430a6056ae7c249bdf1e8ba73fb3ae1334**

Documento generado en 15/07/2022 06:57:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**